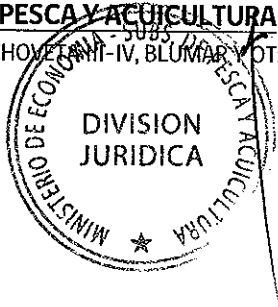


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
2564-13.SARDINA Y ANCHOVETA III-IV, BLUMAR Y OTRO



RECONOCE PARTICIPACION CONJUNTA DE ARMADORES EN LA UNIDAD DE PESQUERIA SARDINA Y ANCHOVETA III Y IV REGIONES, ARTICULO 2º LETRA B) DE LA LEY 19.713.

VALPARAISO, 14 MAR. 2013

R. EX: N° 687

VISTO: Lo solicitado mediante C.I. SUBPESCA N° 2564 de 2013; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la carta D.J. N° 449 de 2013, de esta Subsecretaría; la carta presentada por Blumar S.A. y Pesquera Bahía Caldera S.A., C.I. SUBPESCA 2990 de fecha 8 de marzo

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley N° 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que con fecha 14 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N° 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció, entre otros, el Límite Máximo de Captura por Armador, para las unidades de pesquería Sardina *Sardinops sagax* y Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima correspondiente a la III y IV Regiones, individualizada en la letra b) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores.

Que el artículo 7º de la Ley 19.713, faculta a los armadores para someterse a dicha medida de administración conjuntamente con otros armadores que se encuentren bajo la aplicación de la misma medida, manifestando su voluntad por escrito a esta Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del decreto respectivo.

Que mediante carta C.I. SUBPESCA N° 2564, Blumar S.A. y Pesquera Bahía Caldera S.A., presentaron una solicitud de reconocimiento de participación conjunta respecto de las pesquerías Sardina ***Sardinops sagax s***, en el área marítima correspondiente a la III y IV Regiones, la que debió ser complementada a requerimiento de esta Subsecretaría mediante carta (D.J.) N° 449 de 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, toda vez que la unidad de pesquería está formada por las pesquerías Sardina ***Sardinops sagax*** y anchoveta ***Engraulis ringen.s***

Que, a través del C.I. SUBPESCA N° 2990 de 2013, los solicitantes complementaron, dentro de plazo, su solicitud presentada en el sentido de señalar que su solicitud se refería a las pesquerías Sardina ***Sardinops sagax*** y anchoveta ***Engraulis ringen.s***

RESUELVO:

1.- Reconócese la participación conjunta de los armadores que a continuación se indica, en las unidades de pesquería Sardina ***Sardinops sagax*** y anchoveta ***Engraulis ringens***, en el área marítima correspondiente a la III y IV Regiones, individualizada en la letra b) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, para ejercer el límite máximo de captura establecido por Decreto Exento N° 198 de 2013, citado en Visto, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el vencimiento de los límites máximos de captura de conformidad con el artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.657, esto es hasta el 09 de agosto del 2013:

BLUMAR S.A.
PESQUERA BAHIA CALDERA S.A.

2.- La opción ejercida por el grupo de armadores antes indicados es irrevocable durante el período de vigencia de los límites máximos de captura.

3.- Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

5.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

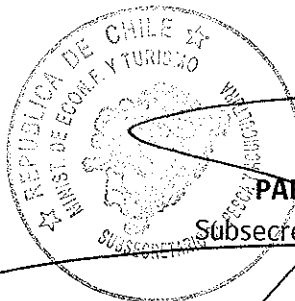
6.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

7.- Esta Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

[Handwritten signature]

ld
EPR/VDC
